

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

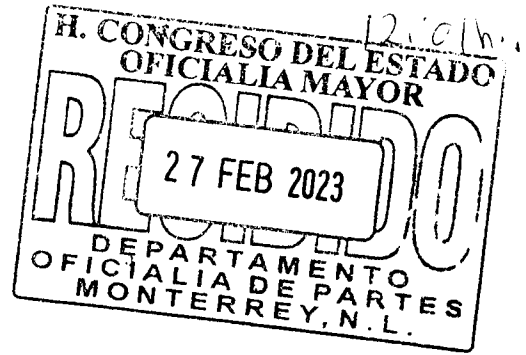
INICIADO EN SESIÓN: 28 DE FEBRERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. –**



Los suscritos **Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León y los C. Reyna Mayela Solis Salazar, C. Cesar Alef Alanis Vargas, C. Rene Medrano Quintanilla**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos presentar reformas por adición a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el tenor se la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día de hoy, 27 de febrero de 2023, en el marco del día de la inclusión laboral, en el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional consideramos pertinente seguir trabajando en los temas pendientes que aún tenemos en materia de inclusión laboral, pues a pesar de que en los últimos años hemos presentado y aprobado diversas iniciativas en la materia, existe una realidad tangible en el día a día de las personas que viven una discapacidad y sufren una discriminación laboral por la condición de vida.

En nuestro país, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay poco mas de 6 millones de personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa aproximadamente el 5% de la población total del país.

En nuestro estado, según datos del último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, viven un poco mas de 291 mil personas con algún tipo de

discapacidad (Motriz, Auditiva y Visual las más recurrentes), es decir, el 6% de la población de Nuevo León. Siendo muchos de ellos discriminados en distintos ámbitos de derecho como el laboral.

Apenas el año pasado, el Senado de la República aprobó una reforma a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2022 con el fin de garantizar su derecho al trabajo digno y al empleo en igualdad de oportunidades y equidad. En ese sentido, la legislación prohíbe cualquier tipo de discriminación en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, capacitación, liquidación laboral y promoción profesional.

Sin embargo, la discriminación laboral a personas con discapacidad existe en el ámbito laboral de nuestro estado, por ejemplo, en cuanto al gobierno se refiere, un reportaje publicado en 2022, señaló que el gobierno de Nuevo León incumple con el 2% de la plantilla laboral para personas con discapacidad, tal y como lo obliga a cumplir con dicha cuota de inclusión laboral la Ley Estatal para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Pues hasta el año pasado se tiene registro de 16,020 empleados, y de ese total, solamente hay 108 servidores públicos con discapacidad.

En perspectiva comparada, diversos países han legislado en la materia; En Chile, por ejemplo, se modificó el Código del Trabajo para exigir que las empresas adopten medidas que faciliten la inclusión laboral de los trabajadores con discapacidad, además estipularon que al menos uno de los trabajadores que labore en las áreas de recursos humanos dentro de las empresas deberán contar con conocimientos específicos en materias que fomenten la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

En Bolivia, se hizo lo propio respecto a la obligación de la contratación preferente señalada en el artículo 4to del Decreto Supremo 27477, mismo que en resumen

señala que el Poder Ejecutivo, las Fuerzas Armadas; Policía Nacional, los Gobiernos Municipales, Universidades Públicas, las instituciones, organismos, entre otros, tendrán la obligación de contratar a las personas con discapacidad, en un promedio mínimo de cuatro por ciento (4%) del total de su personal. Además de que las empresas e instituciones privadas con carácter preferente, contratarán a personas con discapacidad, en aquellas tareas que éstas puedan desempeñar en igualdad de condiciones con las otras personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y convencidos de que abanderando esta causa y legislando en la materia lograremos un Nuevo León más justo e inclusivo, es que sometemos a consideración de esta soberanía el presente:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad para quedar como sigue:

Artículo 22.- Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad. **Por lo que se prohíbe cualquier tipo de discriminación en la selección, contratación, renumeración, tipo de empleo, capacitación, liquidación laboral y promoción profesional.**

Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

I. Promover el establecimiento de políticas estatales en materia de trabajo encaminadas a la inclusión laboral de las personas con discapacidad de cualquier tipo; a fin de garantizar que en ningún caso la discapacidad sea motivo de discriminación para el otorgamiento de un empleo;

II. Promover acciones de capacitación para el empleo y el desarrollo de actividades productivas destinadas a personas con discapacidad;

III. Diseñar, ejecutar y evaluar acciones estatales de trabajo y capacitación para personas con discapacidad, cuyo objeto principal será la inclusión laboral;

IV. Formular y ejecutar acciones específicas de incorporación de personas con discapacidad como servidores públicos del Estado y los municipios, las cuales deberán garantizar que al menos el 2 por ciento del total de la plantilla laboral de la administración pública sea destinada a la contratación de personas con discapacidad.

Las autoridades competentes realizarán las acciones para impulsar la contratación de personas con discapacidad establecidas en esta fracción, para ello deberán utilizar fuentes de información accesibles sobre los empleos y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.

V. Instrumentar acciones estatales de trabajo y capacitación para personas con discapacidad a través de convenios con los sectores empresariales, entidades públicas, organismos sociales, sindicatos y empleadores, que propicien el acceso al trabajo, incluyendo la creación de agencias de inclusión laboral, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, becas económicas temporales;

VI. Asistir en materia técnica a los sectores social y privado, en materia de discapacidad, cuando lo soliciten;

VII. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público y privado;

VIII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad; y

IX. Las demás que dispongan otros ordenamientos legales.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Monterrey N.L. a 27 de febrero del 2022

ATENTAMENTE



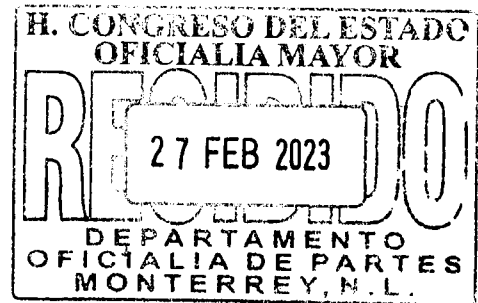
C. REYNA MAYELA
SOLIS SALAZAR



C. CESAR ALEF ALANIS
VARGAS




C. RENE MEDRANO
QUINTANILLA



12.01.2023

DIP. CARLOS ALBERTO
DE LA FUENTE
FLORES

DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL



DIP. ITZELSOLEDAD
CASTILLO ALMANZA

DIP. ADRIANA PAOLA
CORONADO RAMÍREZ

DIP. FERNANDO
ADAME DORIA

DIP. GILBERTO DE
JESÚS GÓMEZ REYES

DIP. AMPARO LILIA
OLIVARES
CASTAÑEDA

DIP. LUIS ALBERTO
SUSARREY FLORES

DIP. MAURO ALBERTO
MOLANO NORIEGA

DIP. MYRNA ISELA
GRIMALDO IRACHETA

DIP. DANIEL OMAR
GONZÁLEZ GARZA

DIP NANCY ARACELY
OLGUÍN DÍAZ

DIP. EDUARDO LEAL
BUENFIL

DIP. FELIX ROCHA
ESQUIVEL